

CIRCULAR 047 DE 2013

(Julio 2)

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas por el artículo 315 numeral 1 de la Constitución Política, el artículo 29, numeral 6 de la Ley 1551 de 2012 y,

En aras de responder a los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, del debido proceso, transparencia, eficacia y eficiencia, y la normativa establecida para los procedimientos aplicables para la expedición de licencias urbanísticas y sus modificaciones, según el Decreto Nacional 1469 de 2010:

"Artículo 15. Solicitud de la licencia y sus modificaciones. El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y de sus modificaciones procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma.

Parágrafo 1°. Se entenderá que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos en el presente decreto, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones. Adicionalmente, y tratándose de solicitudes de licencias de construcción y sus modalidades, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, al momento de la radicación deberá verificar que los documentos que acompañan la solicitud contienen la información básica que se señala en el Formato de Revisión e Información de Proyectos adoptado por medio de la Resolución 912 de 2009, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2°. La expedición de la licencia conlleva, por parte del curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas la práctica, entre otras, de las siguientes actuaciones: el suministro de información sobre las normas urbanísticas aplicables al predio o predios objeto del proyecto, la rendición de los conceptos que sobre las normas urbanísticas aplicables se soliciten, la aprobación al proyecto urbanístico general y a los planos requeridos para acogerse al régimen de propiedad horizontal, la revisión del diseño estructural y la certificación del cumplimiento de las normas con base en las cuales fue expedida.

Artículo 16. Radicación de la solicitud. Presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma.

En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió.

Parágrafo. Si durante el término que transcurre entre la solicitud de una licencia o su modificación y la expedición del acto administrativo que otorgue la licencia o autorice la modificación, se produce un



cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del curador o de la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias urbanísticas, el solicitante tendrá derecho a que la licencia o la modificación se le conceda con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación de la solicitud, siempre que la misma haya sido presentada en legal y debida forma. (Negritas y subrayas fuera de texto)

De conformidad con la normativa referenciada anteriormente, y teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo de Planeación se encuentra en el proceso de revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial, se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

1. El Decreto 1469 de 2010, **contempla un solo momento de radicación**, en el cual el peticionario puede presentar una solicitud de licencia radicada en legal y debida forma o una solicitud incompleta en caso de que se insista por parte del solicitante, de lo cual se debe dejar constancia.
2. Se entiende radicada en legal y debida forma una solicitud de licencia cuando desde el momento de la radicación **el interesado allega la totalidad de los documentos establecidos según la modalidad de licencia.**
3. **Para la aplicación del párrafo del artículo 16, anteriormente transcrito, es indispensable que al momento de la radicación la solicitud haya sido presentada cumpliendo con la totalidad de los requisitos, entendiéndose entonces radicada en legal y debida forma.**

Teniendo en cuenta las precisiones anteriormente señaladas y el cambio normativo que se aproxima, se solicita expresamente a todas las Curadurías Urbanas del Municipio de Medellín, acordes a su procedimiento, radicar con el sistema convencional aquellas solicitudes de licencia que cumplan con la totalidad de requisitos para ser radicadas en legal y en debida forma y para aquellas solicitudes que se presenten incompletas, otorgar una identificación especial, que dé cuenta de la diferenciación de su trámite hasta que el solicitante cumpla con la totalidad de requisitos para estar radicado en legal y debida forma, momento en el cual se le podrá otorgar el radicado convencional.

Igualmente se solicita no otorgar radicados convencionales para las otras actuaciones contempladas en el artículo 51 del Decreto 1469 de 2010, las cuales también deberán ser identificadas de manera diferencial.

Además se hace necesario para ejercer el control que le compete a la Administración Municipal, consagrado en el artículo 63 del Decreto 1469 de 2010, máxime ad portas del nuevo POT, que las Curadurías Urbanas envíen semanalmente un listado de las solicitudes radicadas en legal y debida forma, con su respectivo radicado, y de las solicitudes incompletas de con su identificación especial, que nos permita identificarlos claramente, que contenga la siguiente información:



1. Numero de radicado en la Curaduría Urbana
2. Fecha de radicado
3. Nombre del solicitante
4. Dirección del predio
5. Estrato socioeconómico en el cual se encuentra ubicado el predio
6. Copias de todos los planos arquitectónicos presentados de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas claramente regladas, para verificar las características del proyecto urbanístico (área del lote, destinaciones, altura y áreas construidas).

Con base en esta información se realizarán visitas a las Curadurías Urbanas con el fin de revisar los expedientes y verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados por la Ley.

En aras de ser oportunos, eficientes y eficaces atendiendo en legal y debida forma el desarrollo de la ciudad y el bienestar de los ciudadanos, desde un trabajo articulado,

Cordialmente,


JORGE PÉREZ JARAMILLO
Director
Departamento Administrativo de Planeación

Elaboró:
JGT - EOH
Contratistas 

Revisó:
MLRR
Subdirectora (E) Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad



Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No. 52 - 165
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144 Comutador 385 5555
www.mediclin.gov.co Medellín - Colombia

La ciudad más
innovadora ciudad inteligente



Alcaldía de Medellín